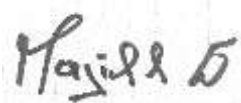


CONSTANCIA: 24 de agosto 2021. Pasa a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante, solicita en síntesis que se requiera al demandado señor GERMÁN DARÍO TRUJILLO SÁNCHEZ, para que informe las razones por las cuales desde que se dictó sentencia en su contra no ha consignado una sola cuota alimentaria a favor de la entonces menor de edad JUANITA TRUJILLO LÓPEZ, y que a la fecha le adeuda la suma de CATORCE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, en donde es demandante la señora LINA MARCELA LÓPEZ ARIAS, en contra del señor GERMÁN DARÍO TRUJILLO SÁNCHEZ, y en favor de la entonces menor de edad JUANITA TRUJILLO LÓPEZ, solicita en síntesis que se requiera al demandado señor GERMÁN DARÍO TRUJILLO SÁNCHEZ, para que informe las razones por las cuales desde que se dictó sentencia en su contra no ha consignado una sola cuota alimentaria a favor de la entonces menor de edad JUANITA TRUJILLO LÓPEZ, y que a la fecha le adeuda la suma de CATORCE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE..

Una vez analizada tal solicitud, se le indica a la memorialista, que revisado el presente proceso se pudo establecer que la alimentaria JUANITA TRUJILLO LÓPEZ, a la fecha tiene 19 años de edad, y que su señora madre ya no tiene la representación legal de dicha joven, por lo que cualquier requerimiento que se solicite en el presente proceso debe ser dirigido y firmado directamente por la joven JUANITA, ahora, si lo pretendido es cobrar unos dineros que adeuda el demandado por concepto de alimentos, y que a la fecha asciende a la suma de CATORCE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE, se debe iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual debe ser como ya se indicó anteriormente iniciado y tramitado por la joven JUANITA TRUJILLO LÓPEZ y no por

la señora LINA MARCELA LÓPEZ ARIAS, como es su deseo, por tales argumentos más que suficientes se deniega la solicitud elevada por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MOTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bd86b19c7c43d46aec2c9e4d88c33c93d7ec21bbd8155419a66b57610128f2
28**

Documento generado en 24/08/2021 04:06:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**